


A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

 representante del partido y la candidatura CIUTADANS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA ante esta Junta Electoral Central según tiene suficientemente acreditado, y DICE:

1. Que el pasado 11 de marzo de 2019 la Junta Electoral Central acordó requerir al Presidente de la Generalitat, Sr. Torra, para que, ante la manifiesta, sistemática, intencionada y concertada violación del principio de neutralidad política, especialmente exigible durante el periodo electoral, **ordene de manera inmediata la retirada de cualquier simbología partidista, en particular, banderas "esteladas", lazos amarillos y pancartas, que puedan encontrarse en cualquier edificio público dependiente de la Generalitat de Cataluña. A tal fin, fijaba un plazo de 48 horas para la completa realización de lo ordenado.**
2. Que, habiendo expirado el plazo concedido, el Sr. Torra incumplió deliberada e intencionadamente el requerimiento remitido por la Junta Electoral Central omitiendo o evitando adoptar las órdenes correspondientes a las autoridades competentes, o habiéndolas adoptado, se ha incumplido la obligación de resultado impuesta porque, como se demuestra con las fotos que se anexan, en los edificios de la Generalitat continúa luciendo la simbología partidista prohibida y, por consiguiente, sigue sin respetarse la más estricta neutralidad política que es exigible en todo momento a una Administración Pública y especialmente durante el periodo electoral a efectos de garantizar unas elecciones limpias y democráticas.
3. Que el pasado 18 de marzo de 2019 la Junta Electoral volvió a requerir al Sr. Torra en idéntico sentido, otorgando un nuevo plazo de 24 horas para remediar la situación de incumplimiento que a fecha de hoy persiste por la deliberada e intencionada voluntad del Sr. Torra.
4. El incumplimiento del requerimiento de la Junta Electoral Central por parte del Sr. Torra está permitiendo una de las vulneraciones más graves al carácter democrático, limpio, libre e igualitario de unas elecciones en un Estado Democrático y de Derecho: utilizar los edificios públicos para proyectar propaganda electoral única, exclusiva y excluyentemente de las opciones o partidos políticos independentistas.

5. Que a fecha de hoy persisten y han sido colocados nuevos símbolos claramente identificables con las opciones y candidaturas políticas independentistas, incluidas pancartas clara y burdamente identificables con las candidaturas y opciones políticas independentistas, tal y como demuestra su identidad con los símbolos habitualmente empleados por los mismos como demuestran los ejemplos que acompañamos a este escrito.
6. Se acompaña como ANEXO I a este escrito muestra fotográfica del persistente incumplimiento del principio de neutralidad política y de ejemplos de los símbolos habitualmente empleados por las opciones y candidaturas independentistas e, incluso, candidatos concretos de determinadas opciones políticas.

Por todo lo anterior,

SOLICITO A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL,

PRIMERO. Tenga por presentada la presente denuncia y se acuerde el inicio del pertinente procedimiento sancionador contra el Sr. Torra y demás responsables de la infracción o infracciones tipificadas en el artículo 153 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

SEGUNDO. Que tratándose de un grave incumplimiento de la legislación electoral que, en última instancia, afecta a principios y valores substanciales del orden constitucional, y, además, tratándose de un inadmisibles desconocimiento de una doctrina reiterada de la Junta Electoral cuyo incumplimiento pone de relieve una voluntad contumaz de contravenir la legalidad, se adopten, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las medidas provisionales que sean convenientes y adecuadas, a juicio de dicha Junta, para garantizar la inmediata ejecución del requerimiento dirigido al Sr. Torra.

TERCERO. Que las medidas provisionales y adecuadas a adoptar por la Junta Electoral Central se adopten con la máxima urgencia posible con la finalidad de dispensar la protección inmediata a los intereses implicados, en particular, el aseguramiento del cumplimiento de la legalidad y la neutralidad de los poderes públicos en el desarrollo del proceso electoral, evitando su contaminación partidista que quiebra una de las reglas más esenciales del régimen democrático electoral.

CUARTO. Que las medidas a adoptar han de permitir el restablecimiento inmediato de la legalidad mediante la ejecución forzosa de la resolución de la Junta y, en consecuencia, se garantice durante el periodo electoral ya iniciado la neutralidad política en los edificios públicos dependientes de la Generalitat de Cataluña. A tal fin, sin perjuicio de cualquier otra medida de ejecución forzosa que dicha Junta considere necesaria y adecuada, se solicita que se adopten las siguientes medidas:

- a) Se dé traslado y se requiera al Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, al Departamento de Interior y a la Dirección General de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra, para que proceda, con todos sus medios a su alcance a **la remoción de cualquier simbología partidista como banderas "esteladas", lazos amarillos, pancartas, fotografías de candidatos o políticos claramente identificables con determinadas candidaturas y opciones políticas, así como cualquier otro tipo de simbología y/o de actuación identificable con determinadas candidaturas y opciones políticas, que vulneren el principio de neutralidad política en los edificios y espacios públicos y se les requiera expresamente para que garanticen que no vuelvan a reiterarse este tipo de actuaciones y/o que no vuelva a ser indebidamente colocada cualquier tipo de simbología identificable con determinadas opciones políticas.**
- b) Se requiera el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para que procedan a la ejecución inmediata del requerimiento ordenado por dicha Junta.

QUINTO. Que, sin perjuicio de adoptar las medidas de ejecución forzosa que permitan la realización urgente, inmediata y perentoria del requerimiento, deduzca el correspondiente testimonio de particulares por los ilícitos penales en los que habría incurrido el Sr. Torra y remita dicho testimonio al Ministerio Fiscal.

En Madrid, a 21 de marzo de 2019




Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía.

ANEXO I

